97124 - La caridad obligatoria por las acciones estancas de bienes raíces

Pregunta

Yo he invertido en una propiedad hace más de tres años. Esta inversión no dio frutos, hasta ahora. ¿Cuáles son las normas, sabiendo que no es seguro que recupere el capital original? ¿Debo pagar la caridad obligatoria por los tres años enteros, o sólo por un año, sabiendo que esta inversión duró ocho meses?

Respuesta detallada

Alabado sea Dios.

La caridad obligatoria por las acciones en bienes raíces deben pagarse como caridad obligatoria por bienes comerciales, porque estas compañías de bienes raíces compran tierras con el objetivo de comerciarlas.

Cuando termine el año, debes calcular el valor de tus acciones en esta compañía y pagar la caridad obligatoria por ellas, a razón de un cuarto por un décimo. El año comienza cuando tomaste posesión de la riqueza si alcanzó el monto mínimo imponible, con la cual compraste estas acciones.

El Shéij Muhámmed ibn al-'Uzaimín (que Allah tenga misericordia de él) dijo acerca de la tierra que pertenece a una empresa de bienes raíces:

"Estas acciones son bienes comerciales, al parecer, porque quien compra acciones en una tierra tiene la intención de comerciar y ganar dinero con ella. Por eso deben pagar la caridad obligatoria por ella cada año, calculando su valor, y luego pagando la caridad obligatoria. Por lo tanto si compró acciones por treinta mil y al final del año estas acciones valen sesenta mil, entonces debe pagar la caridad obligatoria por sesenta mil". Fin de la cita de Maymu' al-Fatáwa Shéij Muhámmed ibn al-'Uzaimín, 18/226.

También le preguntaron por un musulmán que compró una tierra con el objetivo de comerciar con ella, pero permaneció con él por un largo tiempo. ¿Debe pagar la caridad obligatoria por ella?

Él respondió: “Si una persona compra un terreno para comerciar con él debe pagar la caridad obligatoria cuando haya pasado un año, ya sea que su valor se incremente o mengue, y ya sea que trate de venderlo o no. Debe calcular su valor cada año, y luego si tiene dinero puede pagar la caridad obligatoria del dinero que tiene. Si no tiene dinero, entonces debe llevar un registro de lo que debe como caridad obligatoria cada año, y cuando la venda debe pagar ese monto por los años pasados”. Fin de la cita de Liqá' al-Bab il-Maftuh, 15/12.

Pero si la tierra o las acciones no se venden, y el propietario las pone a la venta y no encuentra nadie que las compre, entonces algunos eruditos piensan que en este caso es como un préstamo que le fue dado a una persona pobre y que no puede pagar; no debe pagar la caridad obligatoria por ella hasta que se venda, y debe pagar la caridad obligatoria por un año solamente. Pero para estar seguros, es mejor que pague el monto por todos los años.

Ver: Maymu’ Fatáwa ash-Sháij Ibn al-‘Uzaimín, 18/206.

Y Allah sabe más.